

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez, el proceso ejecutivo **2014-00404**, informando que la parte ejecutada allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares por **pago total de la obligación**. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo laboral adelantado por SIMEON RIVERA RIVERO contra los sucesores procesales de FRANCISCO TORRES RODRIGUEZ (qepd). RAD. 110013105022-2014-00404-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte ejecutante allegó acuerdo de pago el día 22 de mayo del 2019 (Pag. 126 a 130 del Doc. 01 de la carpeta 03 del Exp. Virtual), de las condenas dispuestas en el presente proceso mediante Auto del 05 de febrero del 2015, igualmente, solicitando terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, por pago total de la obligación.

De acuerdo a lo anterior, observa que, mediante Auto del día 09 de noviembre de 2020, requirió al ejecutante para que informe si la parte ejecutada dio cumplimiento al convenio realizado entre las partes (del Doc. 02 de la carpeta 03 del Exp. Virtual).

Renglón seguido, el ejecutante allegó memorial el día 15 de abril del 2021 (Doc. 03 de la carpeta 03 del Exp. Virtual), donde manifiesta que solo queda pendiente por cumplir del acuerdo realizado entre las partes, que el Despacho ponga a su disposición los Títulos ejecutivos que estaban a la orden del JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por concepto de remanentes dentro del proceso No. 2016-00414 que cursó en aquel Despacho.

Por lo anterior, mediante Auto de día 06 de octubre de 2021 (Doc. 08 de la carpeta 03 del Exp. Virtual), se requirió a la parte actora para que allegue constancia del trámite realizado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, en cuanto a la disposición de los títulos por solicitados.

De acuerdo a lo expuesto, la apoderada del ejecutante allegó el día 11 de octubre de 2021, el documento requerido donde solicitó al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, se sirviera de poner a disposición este despacho, los dineros que se encuentran depositados en el proceso No. 2014-404 (Doc. 09 de la carpeta 03 del Exp. Virtual).

Por otro lado, se observa que el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, puso a disposición de este despacho los solicitados Títulos (Doc. 10 de la carpeta 03 del Exp. Virtual).

Que una vez revisada la Pagina web del Banco Agrario de Colombia, se avizora que, efectivamente figuran los Títulos **No. 400100008876865 por valor de \$**

2.300.000 y No. 400100008876866 por valor de \$ 2.300.000, los cuales se ordenará su entrega al ejecutante **SIMEON RIVERA RIVERO**, como quiera dentro del poder conferido a la apoderada (Pag. 02 y 03 Doc. 01 de la carpeta 01 del Exp. Virtual), el actor no la facultó de recibir ni cobrar.

Se aclara que la apoderada Judicial podrá solicitar se entreguen los Títulos a su favor, allegando el respectivo poder que confiriera las facultades expresas por parte del actor de recibir y cobrar los mismos.

Igualmente, y como quiera que el ejecutante manifestó en varias oportunidades, que **solo quedaba pendiente la entrega de los Títulos** que se le anteriormente nombrados, se **ORDENARÁ** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y se **DECLARARÁ** terminado el presente proceso y una vez en firme el presente proveído se **ORDENARÁ** su archivo, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 104 del CPTSS y Art.461 del CGP, aplicable por remisión directa del Art. 145 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

RESUELVE

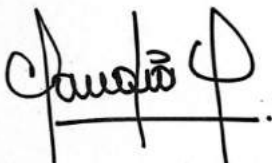
PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **No. 400100008876865 por valor de \$ 2.300.000 y No. 400100008876866 por valor de \$ 2.300.000**, a la orden del ejecutante Sr. **SIMEON RIVERA RIVERO**, quien se identifica con C.C. 2.998.907, **aclarando** que, la apoderada Judicial podrá solicitar se entreguen los Títulos a su favor, una vez allegue el respectivo poder que confiriera las facultades expresas por parte del actor de recibir y cobrar los mismos, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. Tramítese por secretaría.

TERCERO: DECLARAR terminado el Proceso Ordinario y ejecutivo Laboral No.110013105022-2014-00404-00, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: una vez en firme el presente proveído, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previo las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00110**, informando que el Dr. Diego Armando Roa Muñoz, quien actúa como apoderado del demandante, solicitó se reprogramme la audiencia debido a la imposibilidad de que el testigo Evaristo Cárdenas se presente a la audiencia previamente señalada. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

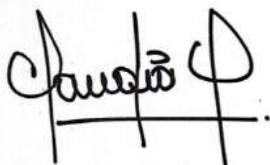


Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por Edith Millan Jimenez contra AFP Porvenir S.A. RAD.110013105-022-2020-00110-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se reprograma la audiencia de qué trata los artículos 77 y 80 del CPTYSS, y en consecuencia se fija para el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 02:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00241**. Informo que la demandada allego escrito de contestación. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por Mónica Lucia Fajardo Peña contra Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. RAD. 110013105-022-2021-00241-00.

Mediante auto que antecede, se admitió la demanda, y se ordenó notificar a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC.

En atención a dicha orden, el apoderado de la parte actora apporto escrito, en el cual se evidencia que dicho tramite fue realizado el 13 de agosto de 2021.

Así las cosas, el 31 de agosto de 2021, estando dentro del término legal, de la dirección electrónica abogados@lopezasociados.net se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 41 de la Notaria 11 del Circulo de Bogotá D.C., de la cual se evidencia que Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP otorgó poder general al abogado Alejandro Miguel Castellano López, (documento 08 pg. 209), por lo que se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

De conformidad con lo expuesto, como quiera que, se aportó escrito de contestación dentro del término legal, que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

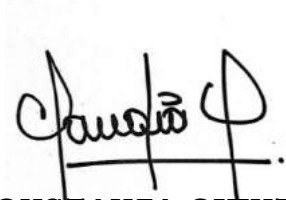
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López identificado con C.C. No. 79.985.203 y TP 115.849, como apoderado de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **PARA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2024, A LA HORA DE 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023
Por ESTADO N° 107 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria